



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 602 -2015-GRJ/GR

Huancayo, **18** NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Memorando N° 2069-2015-GRJ/GGR, de fecha 28 de Octubre del 2015; el Reporte N° 412-2015-GRJ/GRI, de fecha 27 de Agosto del 2015; y el Informe Legal N° 1005-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015 sobre "Nulidad de la Resolución N° 306-2014-GRJ-DRTC/DC".

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del expediente, mediante Reporte N° 412-2015-GRJ/GRI, de fecha 27 de Agosto de 2015, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, eleva los actuados referentes al reporte N° 240-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 26 de Junio del 2015, donde la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones informa sobre la incorrecta aplicación de precedente administrativo, contenida en la Resolución N° 306-2014-GRJ-DRTC/DR, que declaro fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes "Corporación de Turismo SHIMA E.I.R.L.", contra la Resolución Sub Directoral N° 0444-2014-GRJ-DRTC-SDCTAA, recomendando se declare la Nulidad de la misma; a fin de que se dé inicio a las acciones correspondientes ante el Órgano Jurisdiccional pertinente;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre de 2015, en el extremo del ACUERDO N° 16 se adopta la decisión de que se efectuó la autorización al Procurador Publico Regional para el inicio de acción judicial y demandar la Nulidad de la Resolución N° 306-2014-GRJ-DRTC/DC;

Que, con Memorando N° 2069-2015-GRJ/GGR, de fecha 28 de octubre de 2015, suscrito por el Abogado Javier Yauri Salome, en su condición de Gerente General, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la elaboración del Proyecto de Resolución Autoritativa al Procurador Publico Regional;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

1293908
760796



Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos."

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)";

Que, estando a lo expuesto en el Reporte N° 412-2015-GRJ-GRI y considerando lo advertido por el acuerdo de la Sesión de Directorio de



Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre de 2015, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, para el inicio de la acción judicial y demandar la Nulidad de la Resolución N° 306-2014-GRJ-DRTC/DR; por lo que, es necesario que, se autorice al Procurador Público Regional, a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie la acción judicial y demandar la Nulidad de la **Resolución N° 306-2014-GRJ-DRTC/DR**; en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL